



CÓRDOBA, 24 FEB 2010

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Centro de Estudios Avanzados solicita autorización para suscribir la contratación del Dr. CÉSAR EDUARDO TCACH quien revista en un cargo docente con dedicación exclusiva, a los fines de que preste servicios en el mencionado Centro como Coordinador Académico en la Carrera de Doctorado de Estudios Sociales de América Latina, a dictarse en esa Dependencia, en idénticas condiciones y modalidad que el contrato anterior, aprobado por Resolución Rectoral N° 1168/2009; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 153/vta. por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 44332,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Aprobar la renovación del contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrar con el Dr. CÉSAR EDUARDO TCACH, D.N.I. 11.977.112, obrante a fojas 145/148 y que se anexa a la presente, el cual registrá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 24 de abril de 2010, en idénticas condiciones y modalidades que el contrato anterior aprobado por Resolución Rectoral N° 1168/2009 y autorizar al señor Director del Centro de Estudios Avanzados a suscribirlo en representación de esta Casa. El presente gasto será atendido con Recursos Propios (Fuente 12) del citado Doctorado.

ARTÍCULO 2° .- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el 2° párrafo del artículo 2° de la Ordenanza HCS n° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Dr. César Eduardo Tcach entre el 1° de febrero de 2010 y la fecha en que se perfeccione el contrato en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el art. 1°.

ARTÍCULO 3° .- Instruir al Centro de Estudios Avanzados para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza H.C.S. N° 5/95 y se gestionen las contrataciones con la antelación suficiente para que la prestación de servicios se efectivice una vez suscripto el contrato respectivo. Asimismo, debe agregar a las presentes actuaciones la Declaración Jurada de Vínculos Contractuales actualizada de la persona a contratar.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Rector, ubicada al final del artículo 3°.

////



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 1374/2008

Córdoba

2

República Argentina

////

ARTÍCULO 4° .- El Centro de Estudios Avanzados, una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 5° Ord. HCS N° 4/06, modificada por su similar Ord. HCS N° 09/08 – Art. 5° y 12° Ord. HCS N° 15/08 ap. a).

ARTÍCULO 5° .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Centro de Estudios Avanzados y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.-

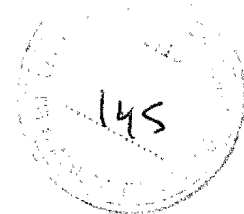
gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

175



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Dr. Facundo Ortega, en su carácter de Director del Centro de estudios Avanzados, según autorización y delegación conferida por Resolución Rectoral N° _____ de fecha ____ de _____ de 2010, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, en adelante "La UNIVERSIDAD", por una parte, y el Dr. CESAR EDUARDO TCACH, argentino, DNI N° 11.977.112, con domicilio en calle

_____, de la ciudad de Córdoba; por la otra, en adelante el "PROFESIONAL", se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD contrata al Dr. César Eduardo Tcach, quien acepta para brindar servicios profesionales en el **Doctorado en Estudios Sociales de América Latina, en la mención Análisis Interdisciplinario en Historia y Política Contemporánea**, a dictarse en el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: El Profesional declara que su categoría impositiva ante la AFIP es de Monotributista, según CUIT N° 23-11977112-9.

TERCERA: El PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y **cumplirá funciones de Coordinador Académico del Doctorado en Estudios Sociales de América Latina, en la mención en Análisis Interdisciplinario en Historia y Política Contemporánea**, a dictarse en el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de dicha Carrera en Postgrado, aprobada por el Honorable Consejo Superior por Resolución N° 128/2007, como así también deberá dictar las materias de la carrera que estuvieran a su cargo. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción a horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, a partir del día 1º de febrero de 2010, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de servicios importe una prórroga o



renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la UNIVERSIDAD se reserva el derecho rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no genera derecho a indemnización alguna.

QUINTA: El PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que La UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**información confidencial**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente– información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la "Información Confidencial".

SEXTA: El PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **pesos un mil ochocientos (\$ 1.800,00) pagaderos en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos seiscientos (\$ 600,00) cada una**, a partir del 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

La retribución se efectuará exclusivamente con recursos propios de esta carrera de postgrado, provenientes de aranceles y matrículas de los asistentes a dicha carrera, por lo tanto el pago de honorarios se efectuará a partir del momento

de iniciarse la generación de los recursos propios y mientras se mantenga el ingreso de los mismos, como así también dependerá de las disponibilidades existentes después de haber atendido los compromisos previamente adquiridos.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: El PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o, si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, el PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de Los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: El PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. El PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a la UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá



directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: El PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes al Sistema Previsional bajo el CUIT N° 20-11977112-9 y en donde seguirá realizando aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de La Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, y b) El PROFESIONAL en calle _____ de la misma ciudad.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares como parte del presente en la ciudad de Córdoba, a los _____ días del mes _____ de dos mil diez.